Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Robo frustrado con violencia (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXI — ABRIL - JUNIO DE 1963 — Nº 124

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
HUMBERTO TORRES RAMIREZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Robo frustrado con violencia (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO

CONTRA PEDRO LEONEL VALDIVIA CABEZAS Y OTROS

ROBO FRUSTRADO CON VIOLENCIA

Apelación de la sentencia definitiva

ROBO — ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS — DELITO COMPLEJO — PROPOSITO DEL DELINCUENTE — APROPIACION DE COSA MUEBLE AJENA — VIOLENCIA EN LAS PERSONAS — TENTATIVA — FRUSTRACION — DELITO FRUSTRADO — HOMICIDIO — TENTATIVA DE HURTO — DELITO FRUSTRADO DE HURTO — ROBO CON HOMICIDIO — TENTATIVA DE ROBO CON HOMICIDIO — DELITO FRUSTRADO DE ROBO CON HOMICIDIO

DOCTRINA.— El robo con violencia en las personas constituye un delito complejo, estructurado por las acciones de apropiarse de cosa mueble ajena y de usar violencia en las personas, las cuales integran un nuevo delito que es distinto al inherente a cada una de esas acciones individualmente consideradas.

El nexo que une dichas acciones en la configuración del delito complejo es de carácter subjetivo —propósito de sustraer usando de la violencia—, el cual, si bien se genera en la psiquis del autor, puede y debe apreciarse a la luz de los actos de éste que lo siguen y del mérito de autos.

Desde que tal nexo existe, se está ante un nuevo delito que constituye un todo indivisible; de suerte que si no se completa la ejecución de cualquiera de las acciones que lo estructuran, se cometerá tentativa o frustración del mismo, sin que sea dable desvincular aquélla para analizarlas y calificarlas en relación con los delitos que pudieran individualmente configurar.

Si una persona mata a otra, y después decide sustraerle los objetos que lleva consigo, sin que alcance a ultimar la apropiación, habrá cometido delito de homicidio y una tentativa o frustra-

Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Robo frustrado con violencia (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ción de hurto; pero si asalta a su víctima, premunido de armas, con la preconcebida intención de apropiarse de las especies que lleva, logrando sólo matarlo, pero sin consumar la sustracción, se estará frente a una tentativa o delito frustrado de robo con homicidio, puesto que las acciones de sustraer y de emplear violencia, formaron un nuevo todo indivisible desde que fueron unidas por el propósito del autor.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Valparaíso, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Reproduciendo la parte expositiva y citas legales de la sentencia apelada, agregándose la mención del Nº 1º del artículo 433 del Código Penal, y reproduciendo asimismo sus considerandos, excepto los N.os 5º, 6º, 11º y 20º, que se eliminan, pero introduciendo en los fundamentos que se mantienen las siguientes modificaciones:

a) En el Nº 1º, se sustituye todo el período que comienza con la frase "el delito frustrado con violencia en la persona de Juan Bautista Maldonado Toro..." hasta el final de dicho considerando, por lo siguiente: "que el día 8 de Mayo de 1960, alrededor de las 19 horas, Pedro Leonel Valdivia Cabezas y Ricardo Avelino Carrasco Galvez fueron al domicilio de Luis Maldonado Toro, ubicado en el lugar denominado "Las Placetas" del pueblo de Chincolco, con el propósito de sustraerle el dinero que allí guardaba, y desde el umbral de la puerta del domicilio indicado, uno de ellos disparó con revólver a Juan Bautista Maldonado Toro, que se encontraba en la pieza a que daba acceso dicha puerta, causándole heridas con fractura de la clavícula y neumotórax del pulmón derecho, a consecuencia de lo cual permaneció hospitalizado 45 días, huyendo luego las asaltantes ante un disparo al aire que hizo el mencionado Luis Maldonado Toro con el fin de amedrentarlos, hechos que configuran el delito de robo frustrado con lesiones graves en la persona de Juan Bautista Maldonado Toro, previsto y sancionado en el Nº 1º del artículo 433 del Código Penal";

b) En el Nº 2º se reemplaza el vocablo "dintel" por "umbral",

c) En el Nº 3º se eliminan los vocablos "en las que", después de fojas 86;

Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Robo frustrado con violencia (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

d) En el Nº 4º se elimina desde su comienzo hasta las palabras "los ofendidos" contenidas en la línea quinta de la foja 371 vuelta; se agrega la palabra "que" al empezar dicho fundamento; se reemplaza el vocablo "de" por "a" en la misma línea, y se elimina la palabra "quien" en la quinta línea;

e) En el Nº 8º, letra b), línea octava de la foja 373 vuelta, se intercala el artículo "el" entre la preposición "con" y el sustantivo "reo"; en la línea tercera de la foja 374, se reemplaza: "En cuanto a" por "Cabe examinar"; y en la línea vigésimoquinta se sustituye "los que se estiman como" por "tratándose, por otra parte, de simples";

f) En el 10º se reemplaza la frase que va desde su comienzo hasta las expresiones "fojas 83" contenidas en la línea duodécima, por la que sigue: "Que lo expuesto por los procesados Valdivia y Carrasco en sus indagatorias de fojas 6 vuelta y 9, en orden a que el reo Nemesio Guajardo los guió hasta el domicilio de Luis Maldonado Toro proporcionando al último una linterna, ha sido negado reiteradamente por el citado Guajardo a fojas 25 vuelta, 28, 46 y 78 vuelta"; se intercala en la línea décimotercera, después del vocablo "reo", el nombre y apellido "Nemesio Guajardo"; y se sustituye en la línea vigésimocuarta de la foja 375, el sustantivo "caso" por "careo";

g) En el 12º se suprime en la línea tercera el adverbio "no";

h) En la parte final del 13º, reemplazando el punto allí colocado por una coma, se agrega esta frase: "hechos que configuran el delito de robo con intimidación en las personas de Sergio Valenzuela Barrios, Misael Reyes Morales, Juan Antonio Reyes Morales y Mario Sánchez Farías, previsto y sancionado en el Nº 2º del artículo 433 del Código Penal";

i) En el 25º se suprime todo el período que va desde el comienzo hasta "debe estimarse como excusada, toda vez", y desde la frase "A continuación" contenida en la línea undécima hasta "los referidos sacos";

j) En el 30º se suprime la conjunción copulativa "y", que sigue al nombre "autor", contenida en la línea tercera de fojas 383 y en su lugar se coloca el que sigue punto y coma; en seguida la expresión "a los reos" se pone en singular; y las posteriores referencias a cada uno de los reos

Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Robo frustrado con violencia (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Núñez e Ibarra se las distinguirá con las letras c) y d). Por último, se agrega a este mismo considerando el siguiente período: "En consecuencia, a todos los reos nombrados les corresponde la calidad de autores por haber tomado parte inmediata y directa en la ejecución del hecho";

k) En el 32º, línea penúltima, se agrega después de "delito de" el sustantivo "hurto"; y

l) En el 33º se sustituye, al comienzo, la locución "los citados reos", por "los reos Valdivia y Carrasco".

Y teniendo, además, presente:

1º) Que en el escrito de contestación a la acusación de los reos Carrasco y Valdivia de fojas 322, y en el de los procesados Alamiro y Nemesio Guajardo de fojas 325, se sostiene que los hechos que se han dado por acreditados con los medios probatorios que señala el considerando 1º de la sentencia de primera instancia —de todos los cuales se ha hecho circunstanciada relación en la parte expositiva de la misma y sobre los que recaerá un nuevo análisis del presente fallo— no configuran el delito de robo frustrado con violencia en la persona de Juan Bautista Maldonado Toro, sino el de lesiones graves inferidas a éste;

2º) Que el robo con violencia en las personas constituye un delito complejo, estructurado por las acciones de apropiarse de cosa mueble ajena y de usar violencia en las personas, las cuales integran un nuevo delito que es distinto al inherente a cada una de esas acciones individualmente consideradas. El nexo que las une en la configuración del delito complejo es de carácter subjetivo —es el propósito de sustraer usando de la violencia—, el cual, si bien se genera en la psiquis del autor, puede y debe apreciarse a la luz de los actos de éste que lo siguen y del mérito de autos. Desde que tal nexo existe, se está ante un nuevo delito que constituye un todo indivisible; de tal suerte que si no se completa la ejecución de cualquiera de las acciones que lo estructuran, se cometerá tentativa o frustración del mismo, sin que sea dable desvincular aquélla para analizarlas y calificarlas en relación con los delitos que pudieran individualmente configurar. Si una persona mata a otra, y después decide sustraerle los objetos que lleva consigo, sin que alcance a ultimar la apropiación, habrá cometido delito de homicidio, y una tentativa o frus-

Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Robo frustrado con violencia (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tración de hurto; pero si asalta a su víctima, premunido de armas, con la preconcebida intención de apropiarse de las especies que lleva, logrando sólo matarlo pero sin consumar la sustracción, se estará frente a una tentativa o delito frustrado de robo con homicidio, puesto que las acciones de sustraer y de emplear violencia, formaron un nuevo todo indivisible desde que fueron unidas por el propósito del autor.

3º) Que el propósito de los reos Valdivia y Carrasco de asaltar la casa de Luis Maldonado Toro, empleando violencia contra sus ocupantes, para sustraer el dinero que éste guardaba, ha sido confesado por aquéllos en sus indagatorias de fojas 6 vuelta, 39 vuelta y 46 y de fojas 9, respectivamente. El primero expresa a fojas 6 vuelta que junto con Carrasco fueron al lugar que señala "con intenciones de robar al domicilio de un veterano cuyo nombre ignora", que tenía guardados alrededor de doce m-illones de pesos, provistos de una pistola y una linterna para cometer "el atraco", y Carrasco confirma a fojas 9 la versión de su copartícipe. Esta confesión de los procesados concuerda con los antecedentes del proceso. En efecto, Luis Maldonado Toro, que es el veterano a quien los mencionados reos hicieron referencia, expone a fojas 38, que el día en que fue asaltado en su hogar tenía en su domicilio un millón de pesos en dinero efectivo, que guardaba en una caja de su dormitorio, producto de la venta de animales, situación que deben saber algunos vecinos, y que algunas personas creen que es "hombre de mucha plata"; lo que concuerda con la testifical de Armando Castro Vásquez y Ramiro Castro Montenegro, de fojas 44, que exponen que mantienen relaciones comerciales con Luis Maldonado, quien acostumbra tener considerables cantidades de dinero en su casa;

4º) Que las lesiones graves que ocasionó a Juan Bautista Maldonado Toro la bala disparada mediante una pistola por el reo Valdivia, desde el umbral de la cocina de la casa en que proyectaban, con su co-reo Carrasco realizar el asalto para sustraer el dinero allí guardado por Luis Maldonado, están comprobadas con los medios probatorios ponderados en el considerando 5º de la sentencia de primera instancia;

5º) Que los antecedentes del proceso y la actividad criminal

Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Robo frustrado con violencia (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de los reos Valdivia y Carrasco revelan univocadamente que su propósito fue el de asaltar la casa en que habitaba Luis Maldonado Toro, para sustraer la elevada suma de dinero que suponían que allí guardaba; empleando la violencia contra sus ocupantes, para lo cual se premunieron de una pistola, por lo que sus actos, de acuerdo con lo expuesto en el considerando 2º, deben calificarse en relación con el delito complejo de robo con homicidio, lo que lleva a la conclusión de que al ultimar su acción de lesionar a Juan Bautista Maldonado Toro, sin que alcanzaran a apropiarse del dinero, principiaron a ejecutar, sin consumarlo, el referido delito complejo; y no sólo uno de lesiones en la persona de aquél;

6º) Que no puede estimarse que, en la especie, los reos en referencia hayan realizado todos los actos para que se consumara el delito —no habiéndose éste realizado por causas independientes de su voluntad—, puesto que, al huir después de disparar contra Juan Bautista Maldonado Toro, desde el umbral de la puerta de la cocina de la casa de Luis Maldonado, faltaban una serie de actos complementarios hasta que hubieran estado en situación de sustraer el dinero que este último guardaba en su habitación, por lo cual debe concluirse que cometieron robo con lesiones graves en la persona de Juan Bautista Maldonado Toro en grado de tentativa, y no de delito frustrado, como fueron acusados;

7º) Que las consideraciones de orden general relativas a la naturaleza del robo con violencia en las personas, contenidas en el fundamento 2º del presente fallo, son valederas en lo que se refiere el robo frustrado con homicidio en la persona de Tránsito Sanhueza Aguila, de que son co-autores los reos Valdivia y Carrasco, debiendo advertirse que la calificación de delito frustrado es la que corresponde en derecho, toda vez que la agresión que infirieron al nombrado Sanhueza, que le ocasionó la muerte, se produjo dentro del fin que se habían propuesto de sustraerle lo que llevaba consigo, y aunque no se apropiaron de cosa alguna de la víctima porque no le encontraron especies de valor, ejecutaron todos los actos necesarios para llevar a cabo la apropiación, frustrándose, así, el delito por causas independientes de su voluntad;

8º) Que, como hace notar el señor Fiscal, en el robo con vio-

Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Robo frustrado con violencia (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

lencia e intimidación a Sergio Valenzuela, Misael Reyes, Juan Antonio Reyes y Mario Sánchez, el delito afectó por igual a estas cuatro personas, situación que agrava asimismo la responsabilidad criminal de sus autores y justifica una mayor severidad en su contra;

9º) Que, como también advierte el Ministerio Público, los delitos de robo o hurto a que se refiere el Título IX del Libro II del Código Penal, "se castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa", en conformidad al artículo 450 del Código Penal, apreciándose en ellos la prueba, en consecuencia, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley Nº 11.625;

10º) Que para determinar la pena que debe aplicarse a los responsables de delitos de robo con violencia o intimidación en las personas, sancionados en los números 1º y 2º del artículo 433 del Código Penal, en relación con las circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal, hay que recurrir —en atención a la naturaleza de las penas allí señaladas— al artículo 68 del citado cuerpo legal que, en lo concerniente a la fijación del castigo si concurren agravantes, contiene una sola norma imperativa u obligatoria para el Tribunal, en el sentido de que habiendo una de aquéllas y ninguna atenuante, no debe el Tribunal aplicar el grado mínimo, norma a la cual debe sujetarse este fallo en lo que concierne a los reos Valdivia y Carrasco, respecto de quienes concurren más de una agravante y ninguna atenuante.

Se confirma en la parte apelada y se aprueba en lo consultado, la sentencia de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta, escrita a fojas 338, con las siguientes declaraciones:

I.— Que se condena a los reos Pedro Leonel Valdivia Cabezas y Ricardo Avelino Carrasco Galvez, ya individualizados, a las siguientes penas: 1) A la pena de veinte años de presidio mayor en su grado máximo, como coautores del delito de robo frustrado con homicidio en la persona de Rolando del Tránsito Sanhueza Aguila; 2) a quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo, como coautores del delito de tentativa de robo con lesiones graves en la persona de Juan Bautista Maldonado Toro; 3) a doce años de presidio mayor en su grado medio, como co-autores del delito

Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Robo frustrado con violencia (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de robo con intimidación en las personas de Sergio Valenzuela Barrios, Misael Reyes Morales, Juan Antonio Reyes Morales y Mario Sánchez Farías; y 4) a tres años de presidio menor en su grado medio, como co-autores del delito de hurto de veintinueve sacos de porotos de propiedad de Darío Díaz Rojas.

Se les impone, además, las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena;

II.— Que se condena al reo Osvaldo Benito Núñez González, ya individualizado, a las siguientes penas: a) Tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, como encubridor del delito de robo frustrado con homicidio de Rolando del Tránsito Sanhueza Aguila; b) dos años de presidio menor en su grado medio, como encubridor del delito de robo con violencia en las personas de Sergio Valenzuela Barrios, Misael Reyes Morales, Juan Antonio Reyes Morales y Mario Sánchez Farías; c) quiniento cuarenta y un días de presidio medio, como co-autor del delito de hurto de frejoles de propiedad de Darío Díaz Rojas.

Se le impone, además, la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena;

III.— Que se condena al reo Armando Ibarra Rojas, ya individualizado, a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, como co-autor del delito de hurto de porotos de propiedad de Darío Díaz Rojas, y no se le suspende de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, por no aparecer de autos que ejerza alguno; y

IV.— Que en atención al monto de la pena impuesta en este fallo al acusado Armando Ibarra Rojas, que hace improcedente la facultad concedida al Tribunal de primera o de segunda instancia para suspender la pena asignada a los reos, de conformidad con lo prevenido por el artículo 1º letra a) de la Ley Nº 7.821, se revoca la remisión condicional de la pena otorgada en la sentencia en alzada a favor de dicho reo y se niega lugar a la petición formulada por éste en su escrito de fojas 335.

Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Robo frustrado con violencia (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Los reos Pedro Leonel Valdivia Cabezas y Ricardo Avelino Carrasco Gálvez cumplirán las penas en el mismo orden en que han sido señaladas.

Anótese y devuélvase.

Redacción del Abogado integrante don Sergio Fuenzalida Puelma.

Rómulo Contreras F. — JBenjamín Melo F. — Sergio Fuenzalida P.

Pronunciada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don Rómulo Contreras Fuentes y don Benjamín Melo Freeman, y Abogado integrante, don Sergio Fuenzalida Puelma — María Valdés, Secretaria Subrogante.